

30

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-070417- -00002-0000

Fecha: 2008-06-03 11:31:30 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 1

Cartagena, mayo 29 de 2008

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Sección de NUEVAS CREACIONES
BOGOTA

IE

Por medio de la presente solicito a esa dependencia el EXAMEN DE PATENTABILIDAD de la solicitud de patente de invención cuyo número de radicación es 07-70417 y que consiste en un ACORDEON ELECTRONICO DIGITAL DIATONICO.

Adjunto copia de la consignación por un valor de \$420.000.00

Atentamente,

Aníbal Ruidíaz Montenegro
cc. 9.075,221 de Cartagena

NO X

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISI3N DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogot3, D.C., (09, 10, 2009)

Solicitante
Anibal Ruidiaz Montenegro

ASUNTO	Radicaci3n	07-70.417
	Tr3mite	002
	Evento	001
	Actuaci3n	430
	Oficio	
	Folios	005 1858

Patente de Invenci3n ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el art3culo 45 de la Decisi3n 486 de la Comisi3n de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1 Descripci3n: Folios: 7 a 14 como se radic3 inicialmente
Folios: a
- 1.2 Reivindicaciones: Folios: 15 a 16 como se radic3 inicialmente
Folios: a
- 1.3 Dibujos: Folios: 17 a 25 como se radicaron inicialmente
- 1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 31 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invenci3n

Seg3n la descripci3n, al parecer el objeto de la solicitud consiste en suministrar un acorde3n electr3nico.

De otra parte, la solicitud no incluye una o m3s reivindicaciones que definan la soluci3n a un problema t3cnico.

Seg3n la IPC la clasificaci3n del objeto reclamado es G10H 7/00.

3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripci3n (art3culo 28 D. 486)

La descripci3n calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecuci3n **clara y completa** de la mejora considerada patentable, no solo porque no se sigue el esquema convencional de presentaci3n sino tambi3n porque el documento que alleg3 el solicitante, comienza con un resumen dirigido al modo de producir el sonido, relacionar los timbres generados pero no a explicar c3mo se soluciona el supuesto problema t3cnico que resuelve la solicitud (ver folio 6).

Luego, se hace referencia a la descripci3n de la invenci3n, que incluye unas explicaciones musicales; a continuaci3n, aparece una breve descripci3n de la invenci3n donde se reitera lo relativo a los timbres musicales; por 3ltimo, se presenta una descripci3n detallada de la invenci3n que, amen de enumerar unos componentes, se

centra fundamentalmente en el manejo del sonido con un DSP y el software correspondiente, pero que **no** guarda ninguna relación concordante con las figuras anexas a la solicitud.

Las figuras deben numerarse consecutivamente, en lo adjuntado no existe figura 1; no deben incluir cotas ni detalles inútiles, los componentes del aparato que se describa deben tener posicionales que los identifique y concordar con la descripción. Lo adjuntado como anexos no sirve para ejecutar el acordeón.

Como se conoce en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta, le permita a un técnico de nivel medio evaluar y ejecutar (**fabricar**) la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

La información de la descripción calificada **no** permite ni evaluar ni ejecutar la invención pues dicha información es superficial, centrada en el manejo musical del instrumento o uso y/o consecuencias del mismo mas no a la forma de **construir o fabricar** el acordeón electrónico, que es lo que debió hacerse.

La descripción, acorde con lo que estipulan los incisos a) hasta f) del artículo 28 de la Decisión 486, por lo general, debe contener los siguientes apartes colocados en su orden:

1) al inicio se coloca el título de la invención, que debe ser, en lo posible breve, preciso y sin explicaciones innecesarias.

A continuación se colocan los siguientes apartes, identificados con subtítulos, preferiblemente:

2) indicación de la esfera tecnológica

“la invención se refiere a la fabricación de un equipo para...”;

3) el estado de la técnica

“se conoce del documento... un equipo electrónico de laboratorio para medir... como por ejemplo la patente... que tiene las siguientes deficiencias...”;

4) el objetivo (divulgación) de la invención

“la invención se enfoca en suministrar un aparato electrónico...”;

5) la breve descripción de las figuras (reseña)

“la figura 1 es un diagrama en bloque del equipo electrónico...”;

la figura 2 es el esquema principal de conexión...”; es importante resaltar que en la reseña de los dibujos NO se debe hacer la descripción detallada.

6) la mejor manera de realizar la invención o descripción detallada (conocida por el solicitante), esta parte es **muy importante y debe apoyarse en la(s) figura(s)** ilustrativa(s), ejemplo: “como se enseña en la figura 1 el equipo electrónico de laboratorio comprende un sensor de temperatura 4 conectado por el pin 6 a la tarjeta... conectada en serie a una tarjeta de administración 2...”.

7) las posibilidades de aplicación, “el dispositivo de la invención se aplica en telefonía...”, este último punto no es obligatorio.

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar (**fabricar**) la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica.

Es preciso que, el interesado tenga en cuenta, de un lado, que la descripción debe indicar expresamente la mejor forma que el solicitante conoce para realizar la invención, aún más, la simple presencia de una "descripción detallada" **NO** basta para cumplir el requisito legal; de otro lado, lo que se exige es, en cierta medida, la "**receta**" para construir el aparato que se desea ampara o la forma de obtener una nueva función entre los elementos de una disposición estructural.

3.1.1 Dibujos (artículos 26 inciso d y 28 D 486)

Las figuras anexas no guardan ninguna relación con la descripción, las cuales, deben allegarse en hojas tamaño oficio, ser realizados técnicamente, en escala que permita ver, a simple vista, la composición, disposición y/o las conexiones del instrumento, particularmente, de aquellos elementos considerados creación de inventor, realizado(s) con los símbolos usuales el arte. Los numerales posicionales otorgados a los componentes de la disposición o circuito deben coincidir con los que se usen en la descripción, para evitar que se genere alguna confusión al valorar el documento, conjuntamente.

Por todas las razones previamente relacionadas, la información de la descripción calificada **no** permite ni evaluar ni ejecutar la invención.

3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

La reivindicación 1 es indefinida puesto que no es posible determinar cual es el aporte del inventor al estado de la técnica; no es clara porque solo se menciona el uso de unos medios técnicos para manejar señales (sonidos) sin establecer una relación de estructura o de función entre ellos; no parecen tener suficiente sustento descriptivo porque enunciar un componente junto con su uso o efecto de este, no es fundamento para la reclamación.

Lo presentado como reivindicaciones 2 a 10, además, de no tener enlace lógico con la independiente debido a que no aclaran o delimitan una característica patentable incluida en aquella, se salen del ámbito de la solicitud porque se desvían a usos o efectos de estos, como son los cambios de tonalidad, la afinación constante, la armonización de notas, etc. y que no son características técnicas con las que se pueda definir ni delimitar un producto.

Es necesario aclarar que una reivindicación independiente debe definir el **producto** que se desea amparar, en forma general, tal que contenga todas las características técnicas esenciales, aportadas por el solicitante, para alcanzar el resultado declarado y las dependientes, son para delimitar (aclarar) una característica contenida en la independiente; asimismo, una reivindicación independiente es común dividirla en preámbulo y parte caracterizante, la primera, contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación ya se conoce en el arte, por decirlo así, es el "**género**" al que pertenece la invención. La segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (**creadas / mejoradas** por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "**especie**" de la invención.

Adicionalmente, una reivindicación de **producto**, debè definir el objeto por medio de características técnicas de estructura o de función entre los componentes de la estructura, pero **no** dirigirse al manejo musical del porque ello no permite establecer si se alcanza el resultado declarado o no y, por consiguiente, si se establece el alcance de la protección, claramente, o no, sino que debe definir la mejora por las características

técnicas aportadas (creadas / mejoradas) por el solicitante, lo que en este caso, no es posible determinar.

Como posible ejemplo guía para la redacción de las reivindicaciones, la oficina ofrece el siguiente:

"1. Un sistema electro neumático de control para puertas de vehículos caracterizado porque comprende un sensor de movimiento (1) conectado en serie a un microcontrolador (3), el cual su vez está conectado a unos sensores de humo (7A), temperatura (7B), nivel (7C), y presión (7D) por medio de una interface (9) y, que comanda las válvulas solenoides de apertura (5) y cierre (12) de las puertas". "

2. el sistema de la reivindicación 1 caracterizado por que el sensor de movimiento (1) está conectado a un circuito de emergencia (14)".

"3. el sistema de la reivindicación 1 caracterizado porque el sensor de temperatura es un termómetro digital", y así en forma análoga con otra(s) reivindicación(es).

Es evidente, que los numerales deben corresponder a los elementos enseñados en el (los) dibujo(s) y descrito(s) en la solicitud en estudio, los cuales, ayudan a interpretar una disposición o circuito que se trate de proteger; dichos numerales se deben incluir entre paréntesis en las reivindicaciones obligatoriamente.

En cada aparte hemos utilizado comillas, sin embargo, es obvio que en la solicitud no se deben usar.

Por lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que:

a) Puesto que, no hay una descripción clara y completa de la mejora que se trata de proteger ni una o más reivindicaciones que definan el alcance de la protección solicitada, acorde a lo que establece la ley, no fue posible hacer la búsqueda de anterioridades y determinar si es patentable o no lo solicitado.

b) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 28 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

c) no es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en que parte(s) de la descripción original hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen subsiguiente.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
22 OCT. 2009

CONCEPTO TÉCNICO No. 3.534	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202004
-----------------------------------	---

Nota: En caso de duda o que se necesite alguna aclaración del contenido del traslado, se sugiere al interesado conseguir asesoría externa o, al menos, pedirla al banco de patentes pues, probablemente, no se otorgue otra oportunidad para subsanar las deficiencias de la solicitud.